

Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila

Neiva, marzo quince (15) de dos mil veintidós (2022)

RADICACION:	2023-00066-00
PROCESO:	DISMINUCION CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	RAFAEL GARCIA CABRERA
DEMANDADO:	LITA MAGERLY CALDERON CALDERON

Previo a resolver sobre la admisión de la presente demanda de Disminución Cuota de Alimentos promovida por el señor RAFAEL GARCIA CABRERA contra LITA MAGERLY CALDERON CALDERON, debe la parte demandante:

1.- Si bien es cierto se allegó copia de la providencia donde se aumentó la cuota alimentaria, deberá allegarse también la providencia donde se fijó la cuota de alimentos.

2.- Acreditar el envío simultáneo de la demanda a la señora LITA MAGERLY CALDERON CALDERON, para lo cual deberán seguirse las reglas dispuestas en el inciso 5° artículo 6° de la Ley 2213 de 2022¹.

3.- Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludido en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada al correo y/o dirección física de notificación indicado y en dicho correo se deberán registrar los documentos remitidos.

En consecuencia, se **DISPONE**:

¹ "De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos".



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Primero. - **INADMITIR** la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto, para tal fin concédase a la parte actora el término de cinco (5) días para subsanar el libelo de la demanda, so pena de rechazo.

Segundo. - Al subsanar deberá integrar la demanda en un solo escrito, remitirlo al Juzgado y dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 aludida en precedencia; a su vez, deberá acreditar el envío de la demanda subsanada junto con sus anexos a la parte demandada. ***En el correo se deberán registrar los documentos remitidos.***

Tercero. - Téngase al abogado JAVIER FRANCISCO RAMIREZ VARGAS como apoderado del demandante.

Notifíquese,

SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **065b9e15cf4ddd5f9e4ca951d78ac4125b57e20c245248ca0f81c94fc4a694**

Documento generado en 15/03/2023 01:59:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>